

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACAMAYAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
15317408900120180000700	Alimentos	FLOR DEL CARMEN VALBUENA CASTRO	MOISÉS DAVID VELASQUEZ VALBUENA	Autoriza expedición copias.	20/03/2025	1
15317408900120240000700	Pertenencia	HÉRCULES MARTÍN VALDERRAMA TRIANA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto complementa información	20/03/2025	1
15317408900120240001000	Pertenencia	JULIO ENRIQUE LIZARAZO Y OTROS	TEODORO ZAMBRANO Y PERSONAS INDETERMINADAS	Decreta pruebas y señala fecha AII y J	20/03/2025	1
15317408900120250000700	Pertenencia	GLORIA ESPERANZA SILVA SILVA	HEREDEROS INDETRMINADOS DE JOSE MISAEEL SILVA MANRIQUE-OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS	Auto Inadmite demanda	20/03/2025	1
15317408900120250000800	Pertenencia	LEONILDE LARGO y ARGELIO GONZÁLEZ BUSTACARA	MARCOS BELLO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS	Auto Admite demanda	20/03/2025	1

FIJA: 8:00 AM
DESEFIJA: 5:00 PM -. Art. 295 CGP.

INFORME SECRETARIAL: las presentes diligencias al despacho, con solicitud de expedición de copias. Hoy, 20 de marzo de 2025.

Sírvase proveer.


EDWIN SAAVEDRA NÁJAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITÉRBO
CIRCUITO JUDICIAL DE EL COCUI
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACAMAYAS
BOYACÁ

NÚMERO DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN
153174089001-2018-00007-00	ALIMENTOS	FLOR DEL CARMEN VALBUENA CASTRO	MOISÉS DAVID VELASQUEZ VALBUENA	AUTO ORDENA EXPEDICIÓN COPIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guacamayas, veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Por ser procedente, se AUTORIZA, a costa de la parte interesada , la copia fotostática de la sentencia de fecha 4 de febrero de 2019.

Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE.

ALBA JUDITH DELGADO NIÑO
Juez

ESTADO VIRTUAL

Hoy, 21 de marzo de 2025 se notifica a las partes de este proveído en el ESTADO No 009.

Firmado Por:

Alba Judith Delgado Niño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacamayas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4271020760c301b7713a3b00608728ba8c49468d96ae297fab624ceefef980b0
Documento generado en 20/03/2025 09:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la ANT respondió oficio de requerimiento para información sobre el predio, objeto de pertenencia. Hoy, 20 de marzo de 2025.

Sírvase proveer.

EDWIN SAAVEDRA NÁJAR
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VÍTERBO
CIRCUITO JUDICIAL DE EL COCUY
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE GUACAMAYAS
BOYACÁ

NÚMERO DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN
153174089001-2024-00007-00	PERTENENCIA	HÉRCULES MARTÍN VALDERRAMA TRIANA	PERSONAS INDETERMINADAS.	AUTO COMPLEMENTA INFORMACIÓN ANT

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
Guacamayas, veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

A través de oficio la ANT, indicó:

Bogotá D.C., 2025-02-12 12:46

Al responder cite este Nro. 202531000056451

Señores
JU­ZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE GUACAMAYAS
jprmpalguacamayas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. _____ S. _____ D. _____
Guacamayas, Boyacá

ASUNTO	RESPUESTA OFICIO No. 060 DEL 14 DE JUNIO DE 2024
PROCESO	NO REGISTRA RAD 2024-00007-00
RADICADO INTERNO ANT	202462006054572 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024
DEMANDANTE	HERCULES MARTIN VALDERRAMA TRIANA
INMUEBLE	SIN FMI

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

En relación al oficio en referencia, nos permitimos informarle que no es posible pronunciarnos de fondo frente a su solicitud, por cuanto no ha sido aportado el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio.

En virtud de lo anterior, dicha información es de vital importancia teniendo en cuenta que es el insumo jurídico indispensable requerido para poder realizar el estudio de títulos correspondiente y de esta manera, determinar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de solicitud; esto es, si se trata de un inmueble fiscal, baldío, o por el contrario de propiedad privada.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente al Despacho aportar el oficio y documentos anexos en formato PDF como adjunto, al momento de la radicación o envió del correo, y no a través de un vínculo seguro.

Adicionalmente, al el Despacho logra establecer que el predio es de carácter **URBANO**, no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza de la entidad territorial correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo

Documento Firmado Digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Revisadas las diligencias, se observa que el predio denominado “ Tenería “ ubicado en la vereda la palma de esta jurisdicción , NO POSEE número de matrícula inmobiliaria y el señor registrador de la ORIP de El Cocuy , afirmó:



Que en el libro segundo, bajo la partida 551, folio 199, con fecha 5 de Octubre de 1960, se registró la primera copia de la Escritura N° 201 de fecha 16 de julio de 1960, de la Notaria Segunda de Soata que dice: **Eudoro Angarita** da en venta a favor de **Sergio Ignacio Valderrama Iozano** compra para él y sus menores hijos **Guillermina, Cristo, María, Mery, Cecilia, Pedro Antonio Y Jesús Valderrama Angarita**, los derechos y acciones que tiene y le corresponden de sus finados padres **Bonifacio Angarita y Sacramento Bustacara**. No citan predio ni linderos.

Teniendo en cuenta que al efectuar el estudio de la cadena traditicia se refleja que son derechos y acciones **Bonifacio Angarita y Sacramento Bustacara**. No se logró establecer el pleno derecho de dominio sobre el inmueble. En consecuencia se establece que se trata de Falsa Tradición. **Según Instrucción Administrativa N° 01 del 29 de Abril 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro.**

Es por lo anterior que no procede la apertura del folio de matrícula inmobiliaria solicitada mediante turno de radicación 2024-076-1-2793, ya que no cumple los requisitos exigidos. De conformidad con el artículo 48 Ley 1579 de 2012 estatuto de registró de instrumentos Públicos.

Se expide a petición del interesado a los 24 días del mes de mayo de 2024.

EL REGISTRADOR,


RAFAEL REYES FIGUEROA

En tales condiciones, se oficiará nuevamente a la AGENCIA NAICONAL DE TIERRAS - ANT- informándole lo acontecido para que con los insumos que se registran en los anexos de la demanda , proceda a dar alcance a lo requerido por el juzgado, esto es, la naturaleza jurídica del bien, objeto de usucapión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALBA JUDITH DELGADO NIÑO
Juez

ESTADO VIRTUAL

Hoy 21 de marzo de 2025, se notifica a las partes de este proveído en el ESTADO No 009.

Firmado Por:

Alba Judith Delgado Niño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacamayas - Boyaca

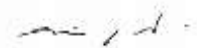
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5fa460867e623d2b8004c7302584e067a21ea97bcc68b1bb4181ccfe9fd730**
Documento generado en 20/03/2025 09:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el señor curador ad-litem contestó fuera de términos la demanda , por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Hoy, 20 de marzo de 2025.

Sírvase proveer.


EDWIN SAAVEDRA NÁJAR
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
CIRCUITO JUDICIAL DE EL COCUY
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACAMAYAS
BOYACÁ

NÚMERO DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN
153174089001-2024-00010-00	PERTENENCIA	JULIO ENRIQUE LIZARAZO Y OTROS	TEODORO ZAMBRANO Y PERSONAS INDETERMINADAS	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA. ART392,372 Y 373 CGP.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guacamayas, veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Es procedente continuar con el trámite procesal y en consecuencia el despacho procede a **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA**, lo mismo que a decretar las pruebas del proceso, conforme lo dispuesto en los artículos 392,372 y 373 del CGP. De igual forma, se tendrá por **NO** contestada la demanda por parte del señor curador ad-litem.

Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del señor Curador ad-litem.

SEGUNDO: **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados para que concurren **PERSONALMENTE** a la audiencia consagrada en los artículos 392, 372 y 373 del CGP, la

cual se realizará el **MIÉRCOLES DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.**

TERCERO: INFORMAR a los convocados que la audiencia programada se realizará en forma oral y que en ella se evacuarán las siguientes etapas: i) conciliación; ii) interrogatorio de las partes; iii) fijación del litigio; iv) control de legalidad; v) práctica de pruebas; vi) alegatos de conclusión y vii) Fallo.

CUARTO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y contestación así:

a) **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental las siguientes: a) Certificado especial de tradición del inmueble con matrícula 076- 6951 de la Orip de El Cocuy, de fecha 27 de febrero de 2024; b) Folio de matrícula inmobiliaria No 076 - 6951 de la Oficina De Instrumentos Públicos de El Cocuy, de fecha 27 de febrero de 2024; c) copia estado de cuenta impuesto predial del año 2024 sobre el inmueble urbano, ubicado en la C 4 3 13, con numero predial nacional 153170100000000100009000000000; d) copia escritura pública No 291 de fecha 28 de julio de 1989 de la Notaria Única del El Cocuy - Boy; e) certificado de actualización de nomenclatura sobre el predio a usucapir, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Guacamayas; f) copia registro civil de nacimiento del señor TEODORO ZAMBRANO LIZARAZO; g) copia registro civil de nacimiento de JULIO ALFREDO LIZARAZO; h) copia registro civil de nacimiento de señor ODILIO ZAMBRANO ESLAVA; i) copia registro civil de nacimiento de la señora EPIGMENIA ZAMBRANO LARGO; j) copia registro civil de nacimiento de la señora EMMA ZAMBRANO LARGO.

TESTIMONIALES: se decretan las declaraciones de los señores **JOSÉ DE JESÚS WILCHES PUENTES, JUSTO ABEL BARÓN BARÓN, ERACLITO LARGO LARGO, JUAN DE DÍOS SILVA SILVA, MARIA GRACIELA LARGO MANRIQUE, BERTHA CECILIA BLANCO ALBARRACIN,** testimonios que se absolverán en la diligencia programada en el numeral **SEGUNDO,**

debiendo procurar su comparecencia por conducto de la parte que los solicitó, sin perjuicios de limitarse su recepción conforme lo señala el artículo 212 inciso segundo del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE: No solicitó.

b) POR LA PARTE DEMANDADA.

 GUILLERMO PÉREZ VEGA:

No contestó la demanda, en consecuencia, no se decretan pruebas a su favor

 BLANCA CECILIA LEAL BERNAL

No contestó la demanda, en consecuencia, no se decretan pruebas a su favor

c) PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS

CURADOR: DR. CARLOS ANIBAL BARÓN VELANDIA: No contestó en tiempo la demanda, en consecuencia, no se decretan pruebas.

DE OFICIO ART. 169, 170 y 375 del C.G.P.

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta la práctica de inspección judicial al predio ubicado en la Calle 4 No 3 - 13 del Municipio de Guacamayas - Boyacá, en el día y hora señalado en el numeral **SEGUNDO** de este proveído.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: _Se decreta el interrogatorio de parte - oficioso - a los DEMANDANTES y DEMANDADOS DETERMINADOS, GUILLERMO PÉREZ VEGA y BLANCA CECILIA LEAL BERNAL. La carga procesal de su comparecencia es de cada parte.

3. OFICIOS ENVIADOS: Se incorpora las respuestas de los oficios enviados a la Superintendencia de Notariado y Registro, y la secretaria de planeación de Guacamayas.

QUINTO: Previsiones y Sanciones (partes y apoderados)

- a) Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.
- b) La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
- c) Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.
- d) La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- a) Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellas que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

- a) La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.
- b) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarará terminado el proceso.
- c) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

ALBA JUDITH DELGADO NIÑO
Juez

ESTADO VIRTUAL

Hoy, 21 de marzo de 2025, se notifica a las partes de este proveído en el ESTADO No 009.

Firmado Por:

Alba Judith Delgado Niño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacamayas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e7b5ff384b9e2d068e1ecc1b1621c8633b2d1193777e7c6cd9fd705cf34d60**
Documento generado en 20/03/2025 09:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho las presentes diligencias, demanda verbal de pertenencia, para su calificación. Pasa Hoy, 20 de marzo de 2025.

Sírvase proveer.

INDIRA PÉREZ VEGA
SECRETARIO



CLASE DE PROCESO	NUMERO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE PROVIDENCIA
PERTENENCIA	153174089001-2025-00007-00	GLORIA ESPERANZA SILVA SILVA	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE MISAEL SILVA MANRIQUE, OTROS Y PERSDONAS INDETERMINADAS	AUTO INADMITE. ART. 90 C.G.P.

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Guacamayas, veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Procede el despacho a calificar la demanda verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio allegada a través del correo institucional del juzgado, y se precisa que la misma adolece de falencias que por ahora permiten, **INADMITIRLA** al no ajustarse a lo señalado en el artículo 82 y 83 del C.G.P. y que incurre de contera, en la causal indicada en el numeral 1 del artículo 90 de la misma obra procesal.

En consideración a ello tenemos que:

- Debe actualizar el certificado especial y ordinario de libertad y tradición , amén de haber sido expedido hace más de un año.
- La declarante, **BERTHA CECILIA BLANCO ALBARRACÍN**, no le figura correo electrónico o canal digital, conforme lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Debe corregir.
- No se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022, al no evidenciarse el envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados determinados. Debe corregir.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacamayas - Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentada por la actora, a través de apoderado judicial, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que sean subsanados los yerros señalados, so pena de ser **RECHAZADA**. El libelo subsanado debe venir configurado en un solo documento pdf.

TERCERO: SE RECONOCE personería al Doctor **GABRIEL FERNANDO OROZCO NIÑO** , identificado con la C.C. No 4.194.090 y T.P. No 198.578 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA JUDITH DELGADO NIÑO
JUEZ

ESTADO VIRTUAL

Hoy, 21 de marzo de 2025, se notifica a las partes de este proveído en el ESTADO No 009.

Firmado Por:

Alba Judith Delgado Niño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacamayas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 332fa1acdd1eb519e5e9c0b313f2f1446f096d1ec7646b15c317f7ed889b088e
Documento generado en 20/03/2025 09:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho, demanda de pertenencia presentada. Lo anterior para que se sirva calificarla. Pasan, hoy 20 de marzo de 2025.

Sírvase proveer.


EDWIN SAAVEDRA NAJAR
Secretario



CLASE DE PROCESO	NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE PROVIDENCIA
VERBAL PERTENENCIA	153174089001-2025-00008-00	LEONILDE LARGO y ARGELIO GONZÁLEZ BUSTACARA	MARCOS BELLO, MARIA PATROCINIA SEPÚLVEDA DE BELLO, PACIFICA BUSTACARA DE SÁNCHEZ, FACUNDO SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.	AUTO ADMITE DEMANDA. ART. 90 C.G.P.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guacamayas, veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Subsanada la demanda oportunamente y por venir configurado el escrito introductorio a voces del artículo 82,83 ,84 y 375 del CGP, es procedente **ADMITIRLO** e imprimirle el trámite legal consagrado en los artículos 368,375,391 y 392 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacamayas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por los señores **LEONILDE LARGO y ARGELIO GONZÁLEZ BUSTACARA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 23.609.860 de Guacamayas y 1.061.163 de Guacamayas respectivamente, a través de apoderado judicial, sobre una franja y/o parte de terreno del inmueble urbano, ubicado en la Transversal 1 No 5-39, del Municipio de Guacamayas, Identificado con cedula catastral No. **153170100000000030010000000000** y Matricula Inmobiliaria No. **076-6209** de la ORIP de El Cocuy, cuya área señalada es de 907 M2 y construida 214 m2; en contra de **MARCOS BELLO, MARIA PATROCINIA SEPÚLVEDA DE BELLO, PACIFICA BUSTACARA DE SÁNCHEZ, FACUNDO SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.**

SEGUNDO: OFICIESE a la oficina de Instrumentos públicos de El Cocuy, para efectos de la **Inscripción de la Demanda en el F.M.I. No. 076-6209** que corresponde al inmueble referido en la demanda y de la cual se adjunta copia. - Lo anterior tal como lo establece el Art. 592 del C.G.P. y la Ley 1579 de 2012 en sus artículos 4 y 31.-

TERCERO: EMPLAZAR a los señores **MARCOS BELLO, MARIA PATROCINIA SEPÚLVEDA DE BELLO, PACIFICA BUSTACARA DE SÁNCHEZ, FACUNDO SÁNCHEZ** y todas las **PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS**, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte demandante, conforme al artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Igualmente, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener : la Denominación del Juzgado que adelanta el proceso , el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio, dicha valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo establece el Art. 375 numeral 7, inciso 5 del C.G.P.-

CUARTO: INSCRITA LA DEMANDA y aportadas las fotografías de la valla por el Demandante, se incluirá su contenido o el aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

QUINTO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT - con los correspondientes planos, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Secretaria de Planeación Municipal de Guacamayas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establece el Art. 375 en su numeral 6, Inciso 2 del Código General del Proceso.-

SEXTO: RECONOCER al Dr. **URIEL RICARDO CARVAJAL CIFUENTES**, Abogado Titulado con C.C. 4.113.725 y T.P. No 135.772 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, señores **LEONILDE LARGO y ARGELIO GONZÁLEZ BUSTACARA**, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA JUDITH DELGADO NIÑO
JUEZ

Firmado Por:

Alba Judith Delgado Niño
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacamayas - Boyaca

<u>ESTADO VIRTUAL</u> Hoy, <u>21 de marzo de 2025</u> se notifica a las partes de este proveído en el <u>ESTADO No 009</u>.
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93dbc81d34a3c8d9419ae1341b1efbeb1e3c2811c67788579ce358d19c7f2de5
Documento generado en 20/03/2025 09:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>